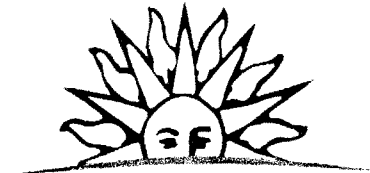




UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CONVENIO ENTRE
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE ENFERMERÍA
Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA - DIRECCIÓN DE
EDUCACIÓN

En la ciudad de Montevideo, el día 7 de julio de 2011, entre: **POR UNA PARTE: EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, representado por el Director de Educación Mtro. Luis Garibaldi, con domicilio en Reconquista 535 de esta ciudad. **POR OTRA PARTE: LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE ENFERMERÍA** – representado por la Decana Prof. Lic. Mag. Alicia Cabrera con domicilio en esta ciudad en la calle Jaime Cibils 2810, convienen lo siguiente: **PRIMERO**. Antecedentes – Según Decreto 90/006 de fecha 22 de marzo de 2006 se confirió al Ministerio de Educación y Cultura los cometidos y atribuciones conferidos por los Decretos 356/996 de 10 de setiembre de 1996, 328/998 de 10 de noviembre de 1998 y 57/2000 de 15 de febrero de 2000, desarrollados históricamente por la Escuela de Sanidad “Dr. José Scosería” actualmente transferida a la Facultad de Enfermería.

En virtud que se mantienen funcionando 31 escuelas de enfermería habilitadas y sus respectivas filiales y ante la eventualidad que se presenten nuevas ofertas educativas, se hace necesario llevar a cabo el asesoramiento técnico específico en los aspectos considerados pertinentes.

SEGUNDO. Objeto – El presente Convenio tiene como objeto la prestación de asesoramiento técnico por parte de la Universidad de la República, Facultad de Enfermería al Ministerio de Educación y Cultura para llevar adelante los cometidos referidos en la cláusula anterior.

TERCERO. Obligaciones de la Universidad – Facultad de Enfermería

- a) Asesorar al Ministerio de Educación y Cultura, emitiendo un informe técnico en todas las solicitudes de habilitación de nuevas Escuelas de Enfermería o filiales que se remitan, teniendo especialmente en cuenta

el cumplimiento de requisitos que aseguren un adecuado y suficiente accionar que permita impartir conocimiento en forma satisfactoria.

- b) Asesorar al MEC en los aspectos académicos y técnicos que requieran de reglamentación para el funcionamiento, seguimiento y contralor de las Escuelas de Enfermería Habilitadas.
- c) Asesorar al MEC en la supervisión técnico – docente de las Escuelas de Enfermería Habilitadas de acuerdo a las solicitudes que se reciban del mismo, a fin de mantener y mejorar los niveles de calidad de las acciones desarrolladas por dichas Instituciones.

CUARTO. Obligaciones del Ministerio de Educación:

- a) Suministrar a la Universidad de la República – Facultad de Enfermería, a través de la Dirección de Educación y a efectos de posibilitar los cometidos referidos en la cláusula anterior, toda la información necesaria, debiendo el Ministerio asegurar los mecanismos que faciliten su acceso.
- b) Transferir a la Universidad de la República – Facultad de Enfermería, el equivalente a 65 UR (sesenta y cinco unidades reajustables) por cada informe de habilitación institucional de nuevas escuelas o filiales, (incluye el informe de habilitación inicial del Curso de Auxiliares de Enfermería) y por cada informe de curso adicional 30 UR.
- c) Dichas transferencias estarán sujetas a la disponibilidad de créditos presupuestales y recursos financieros provenientes de la aplicación del artículo 278 de la Ley 18362.
- d) Mediante convenio específico se acordarán los montos y medios necesarios para realizar las acciones de supervisión técnico – docente indicada en el literal c) del Artículo Tercero de este Convenio.

QUINTO- Formar una Comisión Mixta -Facultad Enfermería – Ministerio de Educación y Cultura, Dirección de Educación, con el propósito de establecer una agenda de trabajo con temas de interés común.

SEXTO. Duración – El presente Convenio tendrá vigencia por un año prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, con una anticipación de sesenta días. no afectando esta decisión la realización de trabajos y actividades en ejecución, y las condiciones acordadas con anterioridad para las mismas partes.

Y para constancia, se firma dos ejemplares de igual tenor en la fecha y lugar arriba indicados.

SEPTIMO. Domicilios especiales y Notificaciones- Las partes constituyen como domicilios especiales los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia y acuerdan la validez del telegrama colacionado para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que dé lugar el presente convenio.

Prof. Dra. Alicia Cabrera
Docente
Facultad de Enfermería

Mtro. Luis Garibaldi
Director de Educación
Ministerio de Educación y Cultura